ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

DECRETO EJECUTIVO N°. 1013, Aprobado el 29 de marzo de 1982

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 82 de 8 de abril de 1982

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el 11 de septiembre de 1981, el Vice- Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, compañero Salvador Mayorga, suscribió en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe, con sede en Quito, Ecuador.

II

Que mediante dicho Acuerdo, el Centro Regional prestará servicios a sus Estados Miembros, en materia de reforma agraria, desarrollo rural, financiamientos internacionales y ayuda técnica.

III

Que el Centro, creado mediante este Acuerdo, nos dará acceso a las ricas experiencias que en materia de Reforma Agraria existen en América Latina, las que serán de utilidad en la implementación de nuestro propio proceso de Reforma Agraria.

POR TANTO:

en uso de su facultades,

Decreta:

Artículo 1.-Aprobar y ratificar el "Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe", suscrito en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 11 de septiembre de 1981.

Artículo 2.-Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito, por medio del Ministerio del Exterior, ante el Director General de la Organización de Naciones Unidas para la estación y la Agricultura (FAO).

Artículo 3.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2681

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. Rafael Córdova Rivas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2681